

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 258 PERÍODO LEGISLATIVO 2006

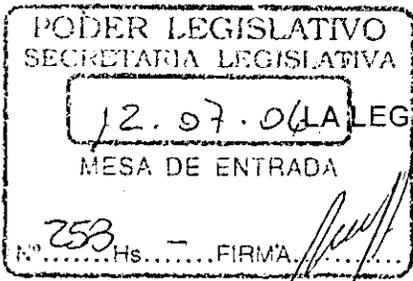
EXTRACTO BLOQUE A.R.I. PROY. DE LEY DECLARANDO LA EMER-
GENCIA LABORAL Y PRODUCTIVA EN LA PROVINCIA POR EL TÉR-
MINO DE NOVENTA (90) DÍAS.

Entró en la Sesión 12/07/06

Girado a la Comisión P/R LEY SANCIONADA
Nº: _____

Orden del día Nº: _____

As 258 / 06
e/T



LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Declárase la Emergencia Laboral y Productiva del sector maderero y minero de la Provincia de Tierra del Fuego, por el término de hasta noventa (90) días.

Artículo 2°.- El Estado Provincial durante el período de emergencia establecida en el artículo 1°, otorgará un subsidio dinerario no reintegrable que será establecido por Decreto Reglamentario, a las personas que se desempeñen directa e indirectamente en el sector y que acrediten un paro productivo ante la autoridad competente.

Están comprendidos dentro del subsidio las personas que se desempeñen en relación de dependencia y aquellas que se encuentren encuadradas dentro del régimen simplificado para pequeños contribuyentes, como así también las que están encuadradas como trabajadores autónomos.

ARTICULO 3°.- Para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley, se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a aplicar los recursos recaudados en concepto de fondo de reactivación productiva (CRECE) – Ley Provincial 616 y sus modificatorias.

ARTICULO 4°.- La autorización establecida en el artículo 3° alcanzará el monto máximo de hasta un millón de pesos (1.000.000). Para el caso de que la aplicación de recursos supere el monto establecido en el presente artículo el Poder Ejecutivo deberá solicitar autorización al Poder Legislativo. *Provincial.*

↓
PARA SU RENOVACIÓN

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.



Artículo 1°.- Declárase la Emergencia Laboral y Productiva del sector maderero y minero de la Provincia de Tierra del Fuego, por el término de hasta noventa (90) días.

Artículo 2°.- El Estado Provincial, durante el período de emergencia establecida en el artículo 1°, otorgará un subsidio dinerario no reintegrable que será establecido por Decreto Reglamentario, a las personas que se desempeñen directa e indirectamente en el sector y que acrediten un paro productivo ante la autoridad competente.

Están comprendidos dentro del subsidio las personas que se desempeñen en relación de dependencia y aquellas que se encuentren encuadradas dentro del régimen simplificado para pequeños contribuyentes, como así también las que están encuadradas como trabajadores autónomos.

Artículo 3°.- Para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley, se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a aplicar los recursos recaudados en concepto de fondo de reactivación productiva (CRECE) – Ley provincial 616 y sus modificatorias.

Artículo 4°.- La autorización establecida en el artículo 3° alcanzará el monto máximo de hasta un millón de pesos (\$1.000.000). En el caso de que la aplicación de los recursos autorizados supere el monto establecido en el presente artículo, el Poder Ejecutivo para su renovación deberá solicitar autorización al Poder Legislativo Provincial.

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 12 DE JULIO DE 2006.-

2 copias
p/ blog

[Handwritten signature]